y condiciones que quiero que tengais el dicho offº
y gozeis de ellos y vuestros herederos y sucesso-
res y la persona o personas que de vos o de ellos
obrere titulo y gozo caussa perpetuamente
para siempre jamas y mando al presiden-
te y los del dicho mi consejo de las ordenes des-
pachen el dicho titulo en favor de la persona
o personas a quien ansi pertenecieren con-
forme a lo que esta referido siendo de las ca-
lidades que para le servir se requieren
expressando en el esta merced y prerogati-
ba y lo mismo hagan con los que adelante
sucedieren en el dicho officio y con que no ten-
gais otro de regimiento ni juraduria y an-
si mismo mando se guarde y cumpla lo
contenido en esta mi carta sin embargo
de quales quier leyes y prematicas destos
mis reynos si que ayan contrario con
los quales para en quanto a esto toca
dispenso quedando en su fuerça y vigor
para lo demas de adelante y de re-
despacho no se devele dr. de la media
anata y por certificacion de Juan de
Paz de Rio mi contador de resultas
que tiene la razon de lo que procede
de los juros de los nuevos millones
con que no es necesario el reyno consto
que os el dicho gonzalo de canova
[illegible] pagado ciento y ochenta
y siete maravedis del derecho del
cinco por ciento que os toco del valor
del dicho officio dada en madrid a onze